

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ámpliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que

son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un cánón para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución corresponda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó ha-

brá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la Gobernación; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encareciendo á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las

Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión á que el ejercicio de tal prerrogativa se extendiera más allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo al conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el artículo 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo á V. S. que tenga presente que éste y no otro es el alcance del artículo 150 de la ley municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia á todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo en parte, con que fueran dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Mi-

nisterio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuída á los Gobernadores por el art. 150 de la ley municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir también que con infracción de aquellas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquella sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. señor: Los muchos enfermos que con afecciones infecto-contagiosas ingresan en los hospitales, indican que la higiene no ha despertado entre nosotros la atención que en otros pueblos, incluyendo entre éstos algunos de los antiguos, que en sus obras monumentales de acueductos, cloacas, baños y termas lle-

garon hasta la magnificencia y el refinamiento. Quizás más por rutina que por ignorancia, existen prácticas viciosas que no se destierran, porque aún viendo lo mejor y aprobándolo, se sigue, sin embargo, lo peor. Este sistema resulta gravísimo tratándose de higiene, y conociéndose hoy más y mejor que antes la etiología de los padecimientos, importa mucho á la salud del Ejército romper por completo con dicha rutina y estudiar y poner en práctica todo lo que contribuya á precaver las infecciones y los contagios, tanto más, cuanto que sin grandes dispendios y con sólo atender á la educación moral del soldado, en esta parte, se puede lograr mucho.—Los procedimientos para el cambio de ropas de uso personal, de la cama de la tropa y de otros efectos, exigen pulcritud, y dejando aparte inconvenientes que para la salud tiene el descuido de ellos, si la limpieza revela orden, regularidad y economía y despierta sentimientos de dignidad y decoro, no es difícil comprender cuánta importancia ha de darse á que el soldado no se habitúe al desaseo por falta de medios ó por tolerancia de prácticas perjudiciales. Atendiendo á estas consideraciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Que se aconseje y cuide que no se sacudan las ropas sucias en los dormitorios, clínicas ó habitaciones donde se aloja la tropa.

2.º Que se recojan convenientemente en recipientes metálicos ó sacos impermeables, depositándola en sitio apropiado hasta su entrega para el cambio, teniendo cuidado especial de que estén separadas las que hayan servido á enfermos infecciosos ó sospechosos como tales.

3.º Se procurará que toda ella sea llevada á las factorías, lavaderos ó departamentos de desinfección en vehículos apropiados, y que no cargue con ella tropa; debiendo conducirse en distinto viaje la que pertenezca á infecciosos.

4.º Los vehículos ó carros que se destinen á este servicio no se utilizarán en modo alguno para el transporte de personal ni de provisiones para los cuerpos, y en tal concepto, los carros de dotación de los regimientos ó batallones, no se emplearán para dicho fin.

5.º Después de cada transporte de ropas ó efectos contaminados, los vehículos en que se verificara aquél, se lavarán y desinfectarán por los medios más á propósito, y el perso-

nal que intervenga en el servicio deberá mudarse de ropas.

6.º Se someterán á la desinfección, no sólo las ropas de los infectados, sino también las demás prendas de su equipo, efectos y armamentos, así como las camillas ú otro material de transporte que se haya empleado para el de los enfermos de esa clase.

7.º Los cuerpos de Ejército deberán estar provistos de los agentes químicos y del material que para las desinfecciones más ordinarias y sencillas de las ropas y efectos se precisen.

8.º Los jefes y oficiales de Sanidad Militar con destino en cuerpos y dependencias, como los más obligados á velar por la higiene, deberán informar y proponer á sus respectivos jefes en todo lo que se refiere al particular de que se trata, sin olvidar que en los procedimientos para la desinfección deben tenerse en cuenta las propiedades de las substancias que se empleen, para evitar en lo posible el deterioro, por ella, de los efectos, y en tanto que, completado el servicio de desinfección con el material propio y necesario, se publica el reglamento ó instrucciones á que haya desujetarse.

9.º Por último, se vigilará el cumplimiento de la real orden de 31 de Mayo de 1897 (C. L. núm. 129), en que se dispone que las ropas que lleven los enfermos á los hospitales, las recojan los cuerpos para lavarlas y devolverlas á dichos establecimientos, á menos que fueran de las contaminadas, en cuyo caso se desinfectarán en los mismos previamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1901.

WEYLER

Señor...

Santander 24 de Julio de 1901.—
Es copia: El Comandante Secretario,
Damaso G. Balder.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Don Leopoldo de Cortines, don
Juan Manuel Mazarrasa, don Fran-

cisco G. Camino y Bolivar y don Isidoro del Campo y Fernández Honoria, vecinos de Santander y propietarios de la «Segunda Demasia á Nueva Mina», número 6 277, han incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales de la misma radicantes en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, por considerarlos necesarios para la explotación de dicha demasia.

El señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de Minas vigente y 27 de las bases generales, se ha servido con fecha 22 de Junio disponer que se dé al expediente la tramitación legal procediéndose en consecuencia á la apertura de la información para la declaración de utilidad pública.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la declaración de la utilidad pública, dentro del plazo de diez días que prescribe el artículo 12 del Reglamento, para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 12 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 11.692

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Antonio del Campo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Antonio», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Llusá Encinera, término de Astrana, Ayuntamiento de Soba, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á la salida de la senda que sube y baja de Astrana y Hoyo sabroso, desde este punto se medirán al N. 200 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 400 la

tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta al E. 100 metros á unirse á la primera estaca, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.693

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Angel Novoa, vecino de Reinosa, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «2.ª Trinidad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cotio y el Callejo, término de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el del registro de la mina «Trinidad», número 9.895, y midiendo al O. 250 metros colocando la primera estaca, al S. 600 la segunda, al E. 500 la tercera, al N. 600 la cuarta, al O. 300 la quinta, al N. 400 la sexta y con la distancia de 100 metros al O. se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.695

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José MacLennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud

de demasia con el nombre de «Demasia á Unión», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Costal de Blincia, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Unión», «Precaución» y «Santa Agueda».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.696

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Aquilino Collantes, vecino de Guarnizo, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre «Córpius», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Rebollo, término de La Cueva, Ayuntamiento de Castañeda, que lindan al N. con terreno común, al S. con terreno particular y al E. y O. terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta en la cantera llamada Rucabado, en terreno particular y se medirán 400 metros al N., 200 al S., 200 al E. y 400 al O., con cuyos ejes y trazando perpendiculares, se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.699

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Julián González, vecino de esta ciudad, ha presentado el 19 de Junio último una solicitud de demasia con el nombre de «Capricornio» de mineral de zinc, en el subsuelo del término de Novales, Ayuntamiento de Altoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas nombradas «Cualquier cosa» núm. 7.829, «Décima» núm. 4.209, «Vicenta», y «Hendaya», núm. 6.158.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.704

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que La Sociedad Minera Metalúrgica Franco Española, ha presentado el 20 de Junio último una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Franco Española», de mineral de hierro, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Adriana» núm. 133, «Visitación», «Bienvenida», «Segunda Bienvenida», número 7.865 y «Correo», 8.096.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.709

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José María

de Iruegas, vecino de Bilbao, ha presentado el 22 de Junio último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Mascota», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cementerio nuevo, término de Huertas, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina titulada Castilla núm. 7.273, desde el cual y en dirección E. se medirán 50 metros colocando una estaca auxiliar, de esta auxiliar y en dirección S. se medirán 100 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al S. 200 la quinta, de esta al E. 300 la sexta y con 300 al S. se llegará á la estaca auxiliar quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.711

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Cimiano Liaño, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 de Junio último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Quiquin», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Llano de las Cuerres, término de Bejes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca de la galería en el paraje citado Llano de las Cuerres y desde su centro se medirán 200 metros al N., 200 al S., 200 al E. y 200 al O., con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.
Santander 1.º de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.713

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Maximo Arce, vecino de Camargo, ha presentado el 22 de Junio último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Eufemia», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado los Campos y el Cerron, término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que lindan á todos vientos con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble joven en el prado de Ignacio Ostalaza, en dicho sitio de los Campos, donde se medirán al E. 300 metros y se colocará la primera estaca, al S. 300 la segunda, al O. 800 la tercera, al N. 300 la cuarta y 500 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.714

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Cecilio Redondo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Ampliación á Deseada», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Congosta, término de Mazandrero, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca quinta del registro nombrado Deseada y de esta se medirán al S. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al N. 800 la tercera, de esta al O. 1.000 la cuarta, de esta al S. 200 la quinta y con 200 metros se llegará á la tercera de dicho registro Deseada, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Junio de 1901.—
El Ingeniero Jefe. P. A., Luis Villar.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Aviso

Acta de incautación

En la villa de San Pedro del Romeral á cuatro de Noviembre de mil novecientos, el señor Alcalde don Faustino Gutiérrez Mantecón, asistido del señor Regidor Síndico don Servando Arroyo Mantecón y de mi el intrascrito Secretario, se personaron en el sitio de la plaza de esta villa, con objeto de tomar posesión de un terreno de cabida tres áreas una centiárea, que linda Saliente y Sur carretera vecinal, Poniente don Francisco Mambrella y Norte terreno de herederos de Francisco Martínez. El señor Alcalde requirió á don Santos Revuelta Ibáñez y manifestó que tomaba posesión de deslindado terreno en nombre del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de todo lo cual mando levantar la presente acta que firman los señores expresados de que certifico.—Faustino Gutiérrez; Rubricado.—Servando Arroyo.—Joaquin Martínez Conde; Rubrican.—Hay un sello que dice:—Alcaldía de San Pedro del Romeral.

Es copia literal de la que obra en el respectivo expediente y que se hace público á los efectos de la ley de parcelas, para que los que se crean con derecho preferente al pe-

tionario don Francisco Mambrella, lo aleguen en el plazo de un mes ante esta Delegación.

Santander 3 de Agosto de 1901.—
José de Perea.

Universidad Literaria de Valladolid

Los patronos de la Obra Pía familiar fundada por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, obispo que fué de Salamanca, por el presente hacemos saber: Que no habiéndose presentado á recibir las pensiones que pudieran corresponderles en virtud del derecho que por este Patronato se les tenía acordado, los señores don Luis Gregorio López Zorrilla, don Eduardo Alvarado y Arredondo, don Carlos Albo y don José Ruiz Zorrilla, el Patronato que se llame á estos interesados por edictos que se fijarán en las capitales de los Ayuntamientos de los Valles de Ruesga y Soba, que en el término de un mes á contar desde esta fecha, se presenten ante este Patronato justificando las causas legales que hayan tenido para no presentarse á recibir las pensiones referidas, en la inteligencia de que si así no lo hacen, se declarará la vacante de aquellas, procediendo á lo demás que corresponda en derecho.

Valladolid 15 de Julio de 1901.—
El Patrono Administrador, Dr. Diodo G. Ibarra.

Comandancia de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina de esta Provincia,

Hace saber que se halla vacante la plaza de Cabo de mar guarda pesca de segunda clase, de Suances, á fin de que los individuos que deseen optar á ella y reúnan los requisitos prevenidos presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia antes del 30 de Agosto dirigidas al Excmo. señor Capitán General del Departamento en el término de 30 días, á contar desde el 28 del actual.

Santander 31 de Julio de 1901.—
José Ferrer.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo de la *movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Junio último.*

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Existencia para el mes próximo
		Crónica	Fallecimientos	Total general de bajas		
Varones... 46	Varones... 2	Varones... 2	Varones... *	Varones... 2	Varones... 44	
Hembras.. 26	Hembras... *	Hembras... *	Hembras... *	Hembras... *	Hembras.. 26	
TOTAL... 70					TOTAL... 70	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de Julio de 1901.

El Vicepresidente,
José María Martínez Conde.
 El Secretario,
Antonino Peira.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santander

Vacante la plaza de oficial tenedor de libros de la Sección de Arbitrios y Consumos, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, se anuncia su provisión durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º Todos los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel del folio undécimo, dentro del plazo fijado, justificando tener más de 23 años y ser vecino de este término municipal ó cuando menos residir en él hace más de dos años.

Podrán también alegar los méritos que tengan.

2.º Los solicitantes serán examinados por un Tribunal compuesto del Secretario, Contador y Jefe de consumos, quienes los declararán aptos para el empleo, y el Ayuntamiento elegirá entre los primeros al que ha de ocupar la plaza. El nombrado no podrá ser separado de su cargo sin previa formación de expediente, en el que será oído, pero con esta formalidad podrá el Ayuntamiento declararles cesante, sin que, contra tal acuerdo pueda el interesado recurrir en alzada.

3.º Los exámenes consistirán en dos ejercicios: será el primero contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte, del programa que desde este día está de manifiesto en la Secretaría municipal, y el segundo en hacer un ejercicio práctico escrito, en el término de dos horas, sobre el tema sacado de la misma materia comprendida en el programa, que en el acto fijará el Tribunal, á cuyo efecto los examinados, que no podrán usar libros ni apuntes serán convenientemente vistados y vigilados. Los individuos del Tribunal podrán hacer en los dos ejercicios objeciones y preguntas á los examinados.

4.º Dicho Tribunal fijará una vez transcurrido el término de la convocatoria, el local, día y hora en que han de tener lugar los exámenes, anunciándolos con tres días de anticipación en un edicto que se fijará en los portales de la Casa Consistorial. Santander 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ricardo Horga.

Ayuntamiento

de la Hermandad de Campoo de Suso

Los días de Nuestra Señora y San Roque, 15 y 16 del actual, se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y sitios de los Campos y Cespedera, la feria de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda fundada en el año de 1878, en vista de los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creación, en razón á ser el más productor y una de las mejores razas de la provincia.

Espinilla y Agosto 1.º de 1901.—Elías Gutiérrez García.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Señalados los días 17, 18 y 19 del corriente para el pago de la contribución territorial, industrial y minas correspondiente al tercer trimestre del año actual, se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alfoz de Lloredo 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Ruiloba

Durante los días 9 y 10 del presente mes, se llevará á cabo en este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, lo cual se hace público para conocimiento de los interesados en el pago.

Ruiloba, Agosto 1.º de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Bueno.

Ayuntamiento de Rasines

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900, rendidas por los respectivos cuentadantes, dictaminadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para los efectos de examen y de reclamación.

Rasines á 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Arsuaga.

Los presupuestos municipales de este Ayuntamiento, ordinario para

el próximo año de 1902 y el adicional refundido del presente año, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal para los efectos de examen y reclamación.

Rasines á 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Arsuaga.

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos del año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación.

Arenas 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento

de Rivamontán al Monte

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Anero, se halla prendada y puesta en custodia por ignorarse quien sea su dueño, una burra de las señas siguientes: Pelo negro y como de seis años.

Los que se crean dueños de dicho animal, pueden pasar á recogerle dentro del plazo de doce días, transcurridos los cuales será rematado en pública subasta.

Rivamontán al Monte á 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Piñal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BUENAVENTURA MUÑOZ, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que el Procurador don Pedro García Medina, ha interpuesto en representación de don José de las Heras y Santiago, vecino de Valmaseda, recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, que dispuso dar por rescindido el contrato que tenía contraído con dicho don José de las Heras, para la ejecución de las obras del puerto de

aquella villa, y declarar á la vez sujeta y afecta la fianza á la indemnización de los perjuicios que pudieran ocasionarse al Municipio, y este Tribunal por providencia de cinco de Julio último, y á virtud de lo resuelto por el Tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de diez de Junio anterior, ha acordado anunciar la interposición de este recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Santander á seis de Agosto de mil novecientos uno.— Buenaventura Muñoz.—Por su mandado, Ramón Pérez.

D. JOSE MOSQUERA MONTES,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás, don Gabriel y don Emilio García del Corral, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma, si vieren convenirles, en los autos de juicio de abintestado de su difunta madre doña Concepción Corral Gutiérrez, vecina que fué de Villar de Soba, promovida por el Procurador Cecilio López de Castro, á nombre de doña Tomasa García del Corral, previamente declarada pobre al efecto, bajo apercibimiento de que de no

comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á tres de Agosto de mil novecientos uno.—José Mosquera Montes.—D. O. de S. S.^a: Ante mí, Sergio Coca.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Rio de la Pila, 1, 4.º, á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Eugenio Sánchez, que se dice portero del Congreso de Madrid.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á dos de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

Aviso al público

Se desea saber el paradero de una señora que se llama Francisca Vivo

Herrero, viuda de Rozadilla, de 79 años de edad, que desapareció el domingo 28 de Julio de casa de don Antonio Gallostra, sita en Gajano (Heras), Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en esta provincia, y se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa de ella, se sirva avisar á cualquier autoridad, ó en casa del señor Gallostra ó en Santander á José Rozadilla, cuesta de la Atalaya, 15, 1.º, derecha, por cuyo favor se gratificará.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA